

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

**No. de expediente:** IEPC-OIC-PRA-004/2025

**Presuntos Responsables:** CC. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Alejandra Sandoval Catalán y René Barragán Moreno, personas servidoras públicas del IEPC Guerrero.

**Falta no grave cometida:** Irregularidades de los servidores públicos en el ejercicio de la función pública.

**RESOLUCIÓN.** Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a nueve de marzo de dos mil veintiséis.

**VISTOS** para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente número **IEPC-OIC-PRA-004/2025**, integrado en la Unidad Técnica Substanciadora y de Responsabilidades Administrativas de este Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado en contra de los **CC. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Alejandra Sandoval Catalán y René Barragán Moreno**, en su carácter respectivo, al momento de los hechos, de Secretario Ejecutivo, Directora Ejecutiva de Administración y Coordinador de Recursos Materiales y Servicios, todos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por la presunta comisión de faltas administrativas advertidas con motivo de la revisión física realizada por parte de este Órgano Interno de Control al parque vehicular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

1

**G L O S A R I O**

1. **Constitución Política del Estado:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
2. **Instituto Electoral:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
3. **IPRA:** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
4. **Ley General de Responsabilidades:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas.
5. **Ley de Responsabilidades del Estado:** La Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.
6. **Ley Electoral del Estado:** La Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
7. **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. **Reglamento Interior del Instituto Electoral:** El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 191, 193 y 197 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 211; 213 fracciones XVI y XVII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 1, 2, 3 fracciones III IV y XXI, 4 fracción I, 7, 9 fracción II, 10 párrafo segundo, 49, 115, 202 fracción V y 208 fracciones X y XI de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; 20 fracciones XIII y XX, 21 inciso b) y 23 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, todos vigentes al momento de los hechos, y por valorarse que no existe diligencia administrativa alguna que desahogar, se procede a emitir la presente resolución definitiva de acuerdo con los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA).** Mediante escrito de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco, se presentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por el Área de Investigación de Faltas Administrativas, al considerar que existían los elementos de prueba suficientes para acreditar la existencia de una falta administrativa atribuida a los presuntos responsables **CC. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Alejandra Sandoval Catalán y René Barragán Moreno**, en su carácter respectivo, al momento de los hechos, de Secretario Ejecutivo, Directora Ejecutiva de Administración y Coordinador de Recursos Materiales y Servicios, todos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, todos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consistente en solicitar, autorizar y/o ordenar el pago de una segunda compra de 4 neumáticos para un mismo vehículo en un lapso de tiempo aproximado de tres meses, sin la justificación correspondiente.

En ese sentido, la autoridad investigadora determinó que la falta administrativa cometida es **NO GRAVE**, en virtud de considerar que se actualizaba la hipótesis jurídica prevista en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades del Estado.

1. **Admisión del IPRA y emplazamiento.** Mediante acuerdo de fecha uno de octubre del dos mil veinticinco, se acordó la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como el registro en el Libro Oficial bajo el número de expediente **IEPC-OIC-PRA-004/2025**.

Asimismo, se ordenó emplazar de manera personal a los CC. **Pedro Pablo Martínez Ortiz, Alejandra Sandoval Catalán y René Barragán Moreno**, como presuntos responsables, emplazándolos para que dieran contestación a los hechos que motivaron el asunto en estudio y ofrecieran las pruebas que consideraran pertinentes. De igual forma, se notificó a la autoridad investigadora, como parte en el asunto, para efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

2. **Audiencia inicial.** Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, se desahogó la audiencia inicial en la cual comparecieron de manera individual los CC. **Pedro Pablo Martínez Ortiz y Alejandra Sandoval Catalán**, quienes dieron

contestación a los hechos mediante un mismo escrito de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco y ofrecieron las pruebas que consideraron pertinentes.

En la misma fecha, compareció a la audiencia inicial la C. **Ma. del Carmen García García**, en su carácter de Jefa del Área de Investigación de Faltas Administrativas, solicitando se tomaran en consideración las manifestaciones hechas a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, presentado mediante escrito de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco, así como por ofreciendo los medios de prueba descritos en el citado escrito.

Asimismo, se hizo constar la incomparecencia del C. **René Barragán Moreno**, por lo que se le tuvo por omitiendo dar contestación a los hechos y ofrecer pruebas, sin causa justificada, no obstante haber sido notificado personalmente mediante cédula de notificación de fecha siete de octubre de dos mil veinticinco y oficio número OIC/UTSRA/089/2025.

**3. Admisión y desahogo de pruebas.** Con fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco, se acordó tener por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes y por señalando domicilio procesal para oír y recibir notificaciones.

De igual forma, en virtud de tratarse de medios de prueba que no requerían preparación especial alguna, en el mismo acto se acordó tener por desahogadas las pruebas admitidas, por su propia y especial naturaleza.

**4. Periodo de alegatos.** Mediante acuerdo de fecha quince de diciembre del dos mil veinticinco, se ordenó notificar a las partes el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles, para efecto de que hicieran valer lo que a su derecho conviniera.

**5. Cierre de instrucción y emisión de resolución.** Una vez agotadas las etapas procesales en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, haciéndose constar que los CC. **Pedro Pablo Martínez Ortiz, Alejandra Sandoval Catalán y Ma. del Carmen García García**, presentaron sus respectivos alegatos y toda vez que no existe diligencia alguna por realizar, mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero del dos mil veinticinco, se ordenó el cierre de instrucción y la emisión de la resolución definitiva correspondiente; por lo que en este acto se procede al estudio y análisis de todas y cada una de las constancias documentales que integran el expediente en que se actúa; lo anterior, en términos de los artículos **208** fracción **X** de la Ley General de Responsabilidades y **208** fracción **X** de la Ley de Responsabilidades del Estado.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. COMPETENCIA.

Que el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de su Unidad Técnica Substanciadora y de Responsabilidades Administrativas, es competente para conocer y resolver el presente asunto, tal y como lo establecen los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 numeral 5, 127, 191 y 193, párrafo primero, numerales 1 y 3, 197 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3 fracción IV, 4, 7 fracción I, 9 fracción II, 10, 49 fracción I, 115, 202

fracción V, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3 fracción IV, 4, 7 fracción I, 9 fracción II, 10, 49 fracción I, 115, 208 fracción X de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; 211 y 213 fracciones XVI y XVII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 19, 20 fracciones XIII y XX, 21 inciso b), 23 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; todos vigentes al momento en que se resuelve.

## SEGUNDO. CASUALES DE IMPROCEDENCIA.

Previo al estudio de fondo del presente asunto, se procede a analizar si se actualizan las causales de improcedencia previstas en la normatividad legal aplicable; toda vez que, de actualizarse alguna de ellas, existiría la imposibilidad legal para emitir un pronunciamiento de fondo en el presente procedimiento.

En ese sentido, una vez analizado el asunto que nos ocupa, así como las causales de improcedencia o de sobreseimiento previstas en los artículos 196 y 197 de la Ley General de Responsabilidades, así como 196 y 197 de la Ley de Responsabilidades del Estado, no se advierte la actualización de alguna de ellas en el expediente que se resuelve, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo del asunto.

## TERCERO. SUJETOS DE RESPONSABILIDAD.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Norma Suprema que rige el actuar del estado a través de sus instituciones, en sus artículos 108, 109 y 134, con relación a los diversos 191, 193 y 197 de la Constitución Política del Estado, contemplan la obligación inherente a quienes tienen la calidad de servidores públicos, relativa a observar en el desempeño de su actuación, las normas de responsabilidades de los servidores públicos, siendo a su vez sujetos de sanciones administrativas, por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su encargo; ello desde la relevancia que el interés general tiene sobre el particular, pues el desempeño de un encargo público debe estar necesariamente circunscrito por una norma que otorgue los medios para que el interés general subsista.

Asimismo, la Ley Electoral del Estado en su artículo 446, dispone que se considerarán personas servidoras públicas, entre otros, a cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral.

Al respecto, obran en autos copias certificadas de los nombramientos<sup>1</sup> mediante los cuales se designa a los CC. **Pedro Pablo Martínez Ortiz, Alejandra Sandoval Catalán y René Barragán Moreno**, respectivamente, al momento de los hechos, como Secretario Ejecutivo, Directora Ejecutiva de Administración y Coordinador de Recursos Materiales y Servicios, todos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; documentales públicas que se robustecen y no se encuentran controvertidas respecto de su contenido, toda vez que al momento de comparecer a la

<sup>1</sup> Documentales públicas visibles a fojas 81, 101 y 102 del expediente IEPC-OIC-PRA-004/2025.

audiencia inicial, el C. Pedro Pablo Martínez Ortiz de viva voz manifestó ostentar el referido cargo y la C. Alejandra Sandoval Catalán de viva voz manifestó haber ostentado el referido cargo al momento de los hechos, como servidores públicos de este Instituto Electoral.

En virtud de lo anterior y conforme a lo previsto en los artículos 1 y 4 fracción I de la Ley General de Responsabilidades, así como 1 y 4 fracción I de la Ley de Responsabilidades del Estado, ha quedado plenamente acreditado que las personas referidas, en el párrafo que antecede, son servidores públicos del Instituto Electoral y, por ende, son sujetos de responsabilidad administrativa.

#### CUARTO. ACTOS QUE MOTIVARON LA INVESTIGACIÓN.

1. Mediante oficio número IEPC/OIC/088/2023, de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral ordenó realizar una revisión física al parque vehicular propiedad del Instituto Electoral, correspondiente al periodo enero – junio del ejercicio 2023, para verificar que los bienes y recursos se utilicen de manera adecuada y en apego a la normativa aplicable, derivado de la cual se advirtieron diversas observaciones, por lo que se ordenó turnarlo al Área de Investigación de Faltas Administrativas.
2. Con fecha seis de marzo del dos mil veinticinco, se ordenó radicar el expediente de investigación administrativa número **IEPC/OIC/IFA/005/2025**, por cuanto a la observación consistente en la adquisición de refacciones automotrices no justificadas (compra de neumáticos), durante el periodo enero - junio del ejercicio fiscal 2023.
3. Una vez iniciado el expediente de investigación y desahogadas las diligencias correspondientes, la **autoridad investigadora** advirtió a través de medios probatorios que los presuntos responsables en su carácter de servidores públicos del Instituto Electoral llevaron a cabo acciones consistentes en solicitar, autorizar y/o ordenar el pago de una segunda compra de 4 neumáticos para un mismo vehículo en un lapso de tiempo aproximado de tres meses, sin la justificación correspondiente.
4. Así las cosas, una vez concluidas las etapas de investigación, con fecha diez de septiembre del dos mil veinticinco, la **autoridad investigadora** emitió el acuerdo de calificación de la falta administrativa, considerando que existían elementos para acreditar la existencia de una falta administrativa no grave, en virtud de actualizarse la prevista en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades del Estado.
5. Derivado de lo anterior, con fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el citado acuerdo de calificación de la falta y las documentales recabadas por la autoridad investigadora. Por lo cual, mediante proveído de fecha uno de octubre del mismo año, la autoridad substanciadora tuvo por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, con sus respectivos anexos.

5

2

ordenando el registro e inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa IEPC-OIC-PRA-004/2025.

#### QUINTO. LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES.

Este requisito se encuentra satisfecho en términos de lo dispuesto por los artículos 446 de la Ley Electoral del Estado; 4 fracción II y 116 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades, en relación con el diverso 4 fracción II y 116 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades del Estado y conforme a lo expuesto en el punto tercero de los presentes considerandos, se encuentra legitimada en autos a la **C. Ma. del Carmen García García**, como Jefa del Área de Investigación de Faltas Administrativas del Órgano Interno de Control, así como a los presuntos responsables **Pedro Pablo Martínez Ortiz**, **Alejandra Sandoval Catalán** y **René Barragán Moreno**, en su carácter respectivo, al momento de los hechos, de Secretario Ejecutivo, Directora Ejecutiva de Administración y Coordinador de Recursos Materiales y Servicios, todos del Instituto Electoral.

#### SEXTO. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 208 fracción V de la Ley General de Responsabilidades, así como el 208 fracción V de la Ley de Responsabilidades del Estado, el día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco, comparecieron en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control los CC. **Pedro Pablo Martínez Ortiz** y **Alejandra Sandoval Catalán**, quienes en el uso y ejercicio de su derecho dieron contestación a los hechos que motivaron el expediente que se resuelve y ofrecieron las pruebas que consideraron pertinentes. Asimismo, en el acta levantada al momento del desahogo de la audiencia de ley, se hizo constar la incomparecencia del C. **René Barragán Moreno**, sin causa justificada<sup>2</sup>, razón por la cual omitió dar contestación a los hechos que motivaron el inicio del expediente en estudio, así como la omisión de ofrecer pruebas en su favor.

Los CC. **Pedro Pablo Martínez Ortiz** y **Alejandra Sandoval Catalán**, realizaron de manera conjunta su contestación, mediante escrito de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, manifestando medularmente que: 1. La conducta irregular no es atribuible a sus personas, en virtud de no estar dentro de sus atribuciones la revisión de las condiciones físicas de los vehículos, llevar las bitácoras de las necesidades de los mismos, ni la elaboración y justificación de solicitudes de llantas de los vehículos propiedad del Instituto Electoral; 2. La compra de las llantas fue justificada por el área responsable del resguardo del vehículo, mediante informe de fecha seis de agosto de dos mil veinticinco, por lo que no existe daño alguno a la hacienda pública del Instituto Electoral.

Es preciso señalar que no resulta necesario realizar la transcripción de los agravios para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad de las resoluciones o sentencias, conforme a la tesis de jurisprudencia 58/2010 aprobada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS**."

<sup>2</sup> Documental visible a fojas 175 a la 178 del expediente IEPC-OIC-PRA-004/2025.

**PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”.**

### **SÉPTIMO. FIJACIÓN DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.**

El presente asunto radica en determinar si los CC. **Pedro Pablo Martínez Ortiz, Alejandra Sandoval Catalán y René Barragán Moreno**, fueron los responsables de la adquisición de 4 neumáticos para un vehículo propiedad del Instituto Electoral, al cual ya se le habían comprado 4 neumáticos en un lapso de tiempo aproximado de tres meses, sin que exista la justificación de la segunda compra.

En el caso que se estudia y de las constancias que integran el presente procedimiento, los hechos esenciales en los que se funda el procedimiento administrativo que se resuelve, se hace consistir en lo siguiente:

- a) **Falta administrativa.** La compra injustificada de 4 neumáticos para un vehículo propiedad del Instituto Electoral, al cual ya se le habían comprado 4 neumáticos en un lapso de tiempo aproximado de tres meses.
- b) **Supuesto jurídico.** La omisión cometida por los precitados servidores públicos transgrede lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades del Estado, prevista como una falta administrativa no grave.

7

### **OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO.**

Conforme a las constancias que integran el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se procede al estudio y análisis respecto a la responsabilidad o no de los CC. **Pedro Pablo Martínez Ortiz, Alejandra Sandoval Catalán y René Barragán Moreno**, en su carácter respectivo, al momento de los hechos, de Secretario Ejecutivo, Directora Ejecutiva de Administración y Coordinador de Recursos Materiales y Servicios, todos del Instituto Electoral, en los siguientes términos:

El asunto en estudio, se originó a través del oficio número IEPC/OIC/088/2023, de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, mediante el cual el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral ordenó realizar una revisión física al parque vehicular propiedad del Instituto Electoral, correspondiente al periodo enero – junio del ejercicio 2023, para verificar que los bienes y recursos se utilicen de manera adecuada y en apego a la normativa aplicable, derivado de la cual se advirtió, entre otras, la siguiente observación:

#### **“Resultado número 3**

#### **Adquisiciones de refacciones automotrices no justificadas.**

*En cuanto a la revisión de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración en el documento: Bitácora de control de gasto por servicios de mantenimiento en vehículos oficiales centrales, el cual, contiene un listado de los vehículos que se les realizó algún tipo de reparación o servicio, por lo que se constató que durante el periodo de revisión que abarca de enero a junio del 2023, se detectaron gastos repetitivos realizados al mismo vehículo oficial, el cual, aparece como resguardatario “La Bodega”, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:*

No.	Resguardatario	Características del Vehículo	Fecha	Tipo de Reparación o Servicio Realizado	Monto	Observaciones
1	Bodega	Ford Ranger Crew Cab. 4x4, Estándar, 2016, Placas HF9782E	20-01-2023	4 Llantas 245/75 R16 Ecovisión	\$9,600.00	No cuenta con resguardo
			04-05-2023	4 Llantas 265/75 R16 Alfamotors	\$13,600.03	

**Preceptos infringidos**

Artículos 68 y 89 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros del IEEG y 18 de la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.”

En ese sentido, se procede a verificar los preceptos normativos infringidos:

**Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros del IEEG**

“... **Artículo 68.-** La Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios será la responsable de vigilar que los vehículos asignados a las diferentes áreas del Instituto, se mantengan en buenas condiciones físicas o mecánicas, por lo que deberá de llevar el control de cada unidad, mediante bitácoras de mantenimientos.

**Artículo 89.-** El Funcionario y Servidor público electoral, que tenga asignado vehículo, deberá observar lo siguiente:

I. Estará obligado a mantener y preservar los vehículos en las mismas condiciones que les fueron asignados, siendo responsables de informar oportunamente a la Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios, de los desperfectos o fallas que presenten, así como de los siniestros en los que participen.

II. Responderá por los desperfectos que originen al vehículo por causa de negligencia o descuido, en cuyo caso, deberán cubrir los gastos que se requieran para la rehabilitación de la unidad afectada, así mismo, por lo desperfectos que se originen a la unidad en siniestros ocurridos en días y horas inhábiles.

III. Portar siempre la licencia vigente para conducir y no manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.

IV. Cumplir con las disposiciones jurídicas que reglamentan el tránsito, por lo que cualquier tipo de multas y pagos de arrastres de grúas por infracciones de tránsito y uso de suelo en corralones, serán cubiertos por el responsable del vehículo.

V. Abstenerse de colocar en las unidades, escudos, emblemas, lemas, denominaciones o nombres de cualquier naturaleza que altere la imagen institucional, así como modificar las características originales del vehículo.”

**Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero**

“...**Artículo 18.** Con el propósito de optimizar los recursos del Gobierno del Estado, los ejecutores de gasto, deberán programar y presupuestar sus actividades, así como ejercer el gasto público, con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia,

*eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.*

Ahora bien, conforme a las pruebas que obran en autos del expediente que se resuelve, se tiene a la vista el informe rendido mediante oficio número **0205<sup>3</sup>** de fecha cuatro de abril del dos mil veinticinco, suscrito por la L.C. **Ana Iris Agama Velasco**, en el ejercicio de sus funciones como Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, a través del cual exhibe copias certificadas del **Inventario del parque vehicular** propiedad del Instituto Electoral del ejercicio 2023, así como de la **Bitácora de control de gastos por servicios de mantenimiento** del vehículo marca Ford Ranger Crew Cab 4x4, Estándar, 2016, placas HF9782E del ejercicio 2023.

Advirtiéndose, de sus anexos, que el vehículo marca **Ford Ranger Crew Cab 4x4, Estándar, 2016, placas HF9782E**, formaba parte del inventario del Instituto Electoral durante el ejercicio 2023, bajo resguardo de la bodega del Instituto Electoral; así como los gastos por servicio de mantenimiento realizados al citado vehículo, del cual se advierte que en el mes de enero del dos mil veintitrés se realizó la compra de **4 LLANTAS 245/75 R16 ECOVISIÓN** por un monto de **\$9,600.00** (Nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), con fecha de factura **20/01/2023** y, posteriormente, en el mes de mayo del dos mil veintitrés se realizó la compra de **4 LLANTAS 265/75 R16 ALFAMOTORS** por un monto de **\$13,600.03** (Trece mil seiscientos pesos 03/100 M.N.), con fecha de factura **04/05/2023**.

Asimismo, de las copias certificadas anexas, se puede verificar que en los formatos de solicitud de llantas (de enero y de mayo) obra el nombre y firma del **C. René Barragán Moreno, en su carácter de Coordinador de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Electoral y como área solicitante de las llantas**, de la C. Alejandra Sandoval Catalán, en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral (Vo.Bo.) y del C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral (autorizó).

9

De igual forma, se anexaron copias certificadas de la póliza de egresos 18-4-312 de fecha 18/04/2023, por concepto de compra de 4 llantas al vehículo Ford tipo Ranger, placas HF9782E, en cantidad de \$9,600.00 (Nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), así como la póliza de egresos 18-6-457 de fecha 20/06/2023, por concepto de compra de 4 llantas al vehículo Ford tipo Ranger, placas HF9782E, en cantidad de \$13,600.03 (Trece mil seiscientos pesos 03/100 M.N.).

Las documentales públicas descritas en párrafos que anteceden, fueron emitidas por autoridades en el ejercicio de sus funciones, mismas que no se encuentran controvertidas en autos respecto de su autenticidad o contenido, razón por la cual adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos **130 y 133** de la Ley General de Responsabilidades, en relación con los similares **130 y 133** de la Ley de Responsabilidades del Estado.

En virtud de las citadas consideraciones, resulta inconcuso decir que **se acredita** la existencia de una irregularidad administrativa consistente en **la negligencia** por parte de servidores públicos del Instituto Electoral al **solicitar, autorizar y/o ordenar el pago de la segunda compra de neumáticos, sin la justificación debida, a un mismo**

<sup>3</sup> Documental visible a fojas 48 a la 52 del expediente IEPC-OIC-PRA-004/2025.

vehículo automotor, en un lapso de tiempo aproximado a tres meses (la compra de 4 llantas el 20/01/2023 y la segunda compra de 4 llantas el 04/05/2023).

Dicha irregularidad, se conculca en lo previsto por el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades, en relación con su similar 50 de la Ley de Responsabilidades del Estado, en virtud de que, personas servidoras públicas del Instituto Electoral, causaron un daño y perjuicio de manera negligente al patrimonio del Instituto Electoral. De ahí que se considere como una conducta o falta administrativa no grave.

**Determinación de los servidores públicos responsables de la falta administrativa cometida.**

**A) Por cuanto hace al C. René Barragán Moreno.**

Al momento del desahogo de la audiencia inicial celebrada el día veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, no obstante encontrarse debidamente notificado de manera personal, tal y como consta en el oficio de notificación número OIC/UTSRA/089/2025 y cédula de notificación personal del siete de octubre de dos mil veinticinco, el C. René Barragán Moreno omitió presentarse al desahogo de la citada audiencia, sin causa justificada, por lo que omitió dar contestación a los hechos que motivaron el presente asunto, así como también omitió presentar medio de prueba alguno en su defensa.

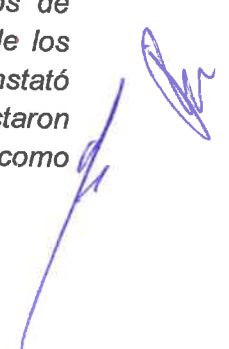
No obstante, conforme a las consideraciones y medios de prueba descritos en acápites que anteceden, ha quedado demostrado que el citado ex servidor público se desempeñó como titular de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Electoral desde el diez de abril del dos mil diecinueve, hasta el treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

El asunto en estudio, se originó a través del oficio número IEPC/OIC/088/2023, de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, mediante el cual el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral ordenó realizar una revisión física al parque vehicular propiedad del Instituto Electoral, correspondiente al periodo enero – junio del ejercicio 2023, para verificar que los bienes y recursos se utilicen de manera adecuada y en apego a la normativa aplicable, derivado de la cual se advirtió, entre otras, la siguiente observación:

**“Resultado número 3**

**Adquisiciones de refacciones automotrices no justificadas.**

*En cuanto a la revisión de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración en el documento: Bitácora de control de gasto por servicios de mantenimiento en vehículos oficiales centrales, el cual, contiene un listado de los vehículos que se les realizó algún tipo de reparación o servicio, por lo que se constató que durante el periodo de revisión que abarca de enero a junio del 2023, se detectaron gastos repetitivos realizados al mismo vehículo oficial, el cual, aparece como resguardatario “La Bodega”, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:*



UNIDAD TÉCNICA SUBSTANCIADORA  
Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

No.	Resguardatario	Características del Vehículo	Fecha	Tipo de Reparación o Servicio Realizado	Monto	Observaciones
1	Bodega	Ford Ranger Crew Cab. 4x4, Estándar, 2016, Placas HF9782E	20-01-2023	4 Llantas 245/75 R16 Ecovisión	\$9,600.00	No cuenta con resguardo
			04-05-2023	4 Llantas 265/75 R16 Alfamotors	\$13,600.03	

Ahora bien, conforme a las pruebas que obran en autos del expediente que se resuelve, se tiene a la vista el informe rendido mediante oficio número **0205<sup>4</sup>** de fecha cuatro de abril del dos mil veinticinco, suscrito por la L.C. **Ana Iris Agama Velasco**, en el ejercicio de sus funciones como Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, a través del cual exhibe copias certificadas del **Inventario del parque vehicular** propiedad del Instituto Electoral del ejercicio 2023, así como de la **Bitácora de control de gastos por servicios de mantenimiento** del vehículo marca Ford Ranger Crew Cab 4x4, Estándar, 2016, placas HF9782E del ejercicio 2023.

Advirtiéndose, de sus anexos, que el vehículo marca **Ford Ranger Crew Cab 4x4, Estándar, 2016, placas HF9782E**, formaba parte del inventario del Instituto Electoral durante el ejercicio 2023, bajo resguardo de la bodega del Instituto Electoral; así como los gastos por servicio de mantenimiento realizados al citado vehículo, del cual se advierte que en el mes de enero del dos mil veintitrés se realizó la compra de **4 LLANTAS 245/75 R16 ECOVISIÓN** por un monto de **\$9,600.00** (Nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), con fecha de factura **20/01/2023** y, posteriormente, en el mes de mayo del dos mil veintitrés se realizó la compra de **4 LLANTAS 265/75 R16 ALFAMOTORS** por un monto de **\$13,600.03** (Trece mil seiscientos pesos 03/100 M.N.), con fecha de factura **04/05/2023**.

11

Asimismo, de las copias certificadas anexas, se puede verificar que en los formatos de solicitud de llantas (de enero y de mayo) obra el nombre y firma del **C. René Barragán Moreno, en su carácter de Coordinador de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Electoral y como área solicitante de las llantas**, de la C. Alejandra Sandoval Catalán, en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral (Vo.Bo.) y del C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral (autorizó).

En ese tenor, resulta preciso transcribir lo previsto en el Reglamento Interior del Instituto Electoral, el Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros, así como en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral, preceptos que, en la parte literal que interesa y por su relevancia en el estudio de cuenta, a continuación, se transcriben:

**Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana**

**Artículo 45.** La Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, tiene las siguientes atribuciones:

...

<sup>4</sup> Documental visible a fojas 48 a la 52 del expediente IEPC-OIC-PRA-004/2025.

II. Proponer y aplicar las políticas, bases y lineamientos para la adquisición y administración de recursos materiales y servicios;

III. Realizar el proceso de contratación de la adquisición de bienes y servicios;

...

V. Controlar, registrar e inventariar los bienes muebles e inmuebles, en comodato y propiedad del Instituto Electoral;

VI. Recepcionar, registrar, suministrar, controlar e inventariar el almacén de materiales y suministros de consumo;...”

### **Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros**

**Artículo 51.** El almacén del Instituto, depende de la Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios, siendo el único autorizado para recibir bienes de consumo o de inversión, que hayan sido adquiridos por el Instituto o que se reciban en comodato o donación.

**Artículo 68.** La Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios será la responsable de vigilar que los vehículos asignados a las diferentes áreas del Instituto, se mantengan en buenas condiciones físicas o mecánicas, por lo que deberá de llevar el control de cada unidad, mediante bitácoras de mantenimientos.

12

### **Catálogo de Cargos y Puestos**

#### Coordinación de Recursos Materiales y Servicios

Funciones:

- Instrumentar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios.
- Vigilar el cumplimiento de los mecanismos de control interno para el otorgamiento y manejo de bienes y servicios.
- Supervisar la administración del almacén y del activo fijo.

En ese sentido, de un análisis a la normativa que regula las funciones y atribuciones del C. **René Barragán Moreno**, en su carácter, al momento de los hechos, de Coordinador de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Electoral, se puede constatar que tiene la obligación de supervisar y llevar el control de los bienes muebles e inmuebles del ente público Instituto Electoral, así como el inventario de estos.

Es el área responsable de vigilar que los vehículos asignados se mantengan en buenas condiciones, debiendo llevar el control de cada unidad, mediante bitácoras de mantenimientos, de ahí que demuestre que si el vehículo se encontraba bajo resguardo del almacén, el cual es responsabilidad de la persona titular de la misma área, es decir de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Electoral, resulta evidente que el C. **René Barragán Moreno**, tenía pleno conocimiento de que al vehículo Ford Ranger Crew Cab 4x4, Estándar, 2016, placas HF9782E, se le solicitó y se adquirió cuatro llantas el veinte de enero del dos mil veintitrés y, posteriormente, solicitó y adquirió cuatro llantas el cuatro de mayo del dos mil veintitrés, sin que se informara las

razones por las cuales en un lapso aproximado de tres meses se dañaron en su totalidad las 4 llantas del vehículo y que se justificara que nuevamente se adquirieran en su totalidad los 4 neumáticos.

Maxime que, como se ha referido en párrafos que anteceden, con la documental consistente en oficio número 0205<sup>5</sup> de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, suscrito por la C. Ana Iris Agama Velasco, Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y sus respectivos anexos, se acredita que el vehículo Ford Ranger Crew Cab 4x4, Estándar, 2016, placas HF9782E, durante el ejercicio 2023 se encontraba bajo resguardo de la bodega del Instituto Electoral; asimismo, que la solicitud de 4 neumáticos (para el vehículo de referencia) de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés y la solicitud de 4 neumáticos (para el vehículo de referencia) de fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés, fueron generadas y suscritas por el C. René Barragán Moreno, en su carácter de Coordinador de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Electoral.

Documentales públicas que adquieren valor probatorio pleno, en virtud de no encontrarse controvertidas respecto de su autenticidad y contenido, de conformidad con el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades y su similar de la Ley de Responsabilidades del Estado.

Respecto a la documental denominada *INFORME PORMENORIZADO RESULTADO 3* de fecha seis de agosto del dos mil veinticinco, suscrito por el C. Lorenzo Rodríguez Venegas, en su carácter de Coordinador de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Electoral, se advierte lo siguiente:

*“...todo el parque vehicular, incluidas las camionetas Ford Ranger, fueron utilizadas por parte del personal de este Instituto Electoral en sus comisiones para el desarrollo de sus actividades correspondientes a la celebración de los Diálogos de Consulta celebrados en el mes de noviembre y diciembre de 2022, con autoridades comunitarias de 43 Municipios del estado, en cumplimiento al artículo 14 de los Lineamientos y la sentencia SCM-JDC-274/2020; asimismo, durante el periodo de abril a julio de 2023, se desarrolló la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero en coordinación con el H. Congreso del Estado de Guerrero, en 49 municipios indígenas y afromexicano implementándose 6 fases de las cuales en las fases informativa, de diálogo y de conclusión y difusión, personal de este Instituto, acudió en 3 momentos a las comunidades de los 49 municipios. Otra de las actividades que se atendieron fue, la certificación de asambleas de Organizaciones Ciudadanas para la Constitución de Partidos Políticos Locales en el estado de Guerrero, durante todo el año 2022; y durante 2023, se realizaron visitas domiciliarias para la verificación de las afiliaciones duplicadas en atención a los Lineamientos de verificación. No omito mencionar que aunado a estas actividades todo el parque vehicular se utiliza para atender los requerimientos de todas las áreas administrativas de este Instituto. Por lo anterior, me permito señalar que, el desgaste que tiene el parque vehicular es considerable, máxime si se considera que las consultas se desarrollaron principalmente en la región de la Montaña y la Costa Chica, llegando a comunidades que no cuentan con un camino o carretera en óptimas condiciones; por lo que, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las y los servidores públicos de este Instituto que utilizan el parque vehicular para atender actividades oficiales, se*

<sup>5</sup> Documentales visibles a fojas 48, 49, 50, 51, 63 y 73 del expediente IEPC-OIC-PRA-004/2025.

*estado y se pueda evitar en lo posible accidentes que pueden terminar en una tragedia o gastos mayores.”*

Si bien se trata de una documental pública, del contenido de la misma no se advierten las causas, motivos o hechos que justifiquen la segunda compra de 4 llantas al vehículo Ford Ranger Crew Cab 4x4, Estándar, 2016, placas HF9782E, puesto que solo refiere que durante los ejercicios 2022 y 2023 se realizaron diversas actividades que implicaron comisiones y utilización de todo el parque vehicular en distintos municipios de la entidad, sin especificar en cuales de ellas participó el vehículo de referencia, específicamente entre las fechas del veinte de enero del dos mil veintitrés y el cuatro de mayo del dos mil veintitrés, periodo en el que supuestamente el vehículo Ford Ranger Crew Cab 4x4, Estándar, 2016, placas HF9782E, habría sufrido un desgaste de tal manera que requiriera de nueva cuenta la compra de los cuatro neumáticos, motivos por los cuales la documental en estudio no sea la idónea para justificar los hechos de irregularidad acreditados en el presente asunto.

Resultando un actuar negligente por parte del servidor público responsable, al no justificar la segunda compra de 4 neumáticos a un mismo vehículo, al cual ya se le habían comprado 4 neumáticos, en un lapso de tiempo aproximado de tres meses, circunstancia que ocasionó un daño al patrimonio del Instituto Electoral, irregularidad que, como se ha referido, se refleja en la falta administrativa no grave prevista en el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades y su similar de la Ley de Responsabilidades del Estado.

Ante las citadas consideraciones y toda vez que existen elementos de prueba suficientes, resulta inconcuso determinar la **existencia de responsabilidad administrativa** por cuanto hace al C. **René Barragán Moreno**, en su carácter, al momento de los hechos, de titular de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Electoral.

#### **B) Por cuanto hace al C. Pedro Pablo Martínez Ortiz.**

Al momento de comparecer a la audiencia inicial celebrada el día veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, manifestó de viva voz desempeñarse como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señalando que los argumentos de defensa y medios de prueba los hacía constar en el escrito de misma fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, el cual exhibió y se le tuvo por recibido en el mismo acto.

En ese sentido, manifiesta el citado servidor público, en primer término, que la conducta irregular no es atribuible a su persona, en virtud de no estar dentro de sus atribuciones la revisión de las condiciones físicas de los vehículos, llevar las bitácoras de las necesidades de los mismos, ni la elaboración y justificación de solicitudes de llantas de los vehículos propiedad del Instituto Electoral.

Ahora bien, de autos se advierte que, mediante oficio número 376 de fecha veinte de mayo del dos mil veinticinco, la L.C. Paula Nava Mejía, en su carácter de Coordinadora de Recursos Humanos del Instituto Electoral, informó sobre las funciones del C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, en el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, refiriendo que dichas funciones se encuentran contenidas en el artículo 201 de la Ley número 483

14

de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

En ese sentido, para mayor abundamiento, a continuación se transcriben los preceptos normativos señalados:

**Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**

**ARTÍCULO 201.** *Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:*

- I. Recibir poderes a nombre del Instituto Electoral para actos de dominio, de administración y para representarlo ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares;*
- II. Conocer de las notificaciones que formulen los ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes;*
- III. Recibir las solicitudes de registro de los ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales; que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley e integrar el expediente respectivo para que el Presidente lo someta a la consideración del Consejo General;*
- IV. Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos, cambio de nombre, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes;*
- V. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes acreditados ante los órganos electorales;*
- VI. Proveer a los órganos electorales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*
- VII. Colaborar con las comisiones del Consejo General para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado;*
- VIII. Organizar en la etapa de preparación del proceso electoral, reuniones regionales de orientación y capacitación a servidores públicos electorales y coordinar las que con carácter distrital se celebren, así como formular los instructivos de capacitación para los servidores públicos electorales;*
- IX. Auxiliar al Presidente, en la recepción de las solicitudes de registro de candidatos que competan al Consejo General e informar de esos registros, por la vía más rápida a los consejos distritales;*
- X. Llevar los libros de registro de los candidatos a puestos de elección popular;*
- XI. Preparar los proyectos de la documentación electoral y proveer lo necesario para su impresión, distribución y recolección, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional;*
- XII. Participar en los convenios que se celebren con el Instituto Nacional, respecto a la información y documentos que se generen en las diversas materias relacionadas con el proceso electoral local;*

15

- XIII. Proveer lo necesario, a fin de que se hagan oportunamente las publicaciones que ordena la Ley y las que disponga el Consejo General.
- XIV. Llevar el Archivo General del Instituto Electoral;
- XV. Ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral por sí o por conducto de los secretarios técnicos de los consejos distritales u otros servidores públicos del Instituto Electoral, en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo;
- XVI. Ser fedatario de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral y expedir las certificaciones que se requieran;
- XVII. Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y demás órganos del Instituto Electoral, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;
- XVIII. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna;
- XIX. Rendir a la Junta Estatal los informes financieros semestrales y un anual sobre el cierre del ejercicio fiscal; así como al Consejo General previa validación de la Comisión de Administración;
- XX. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral;
- XXI. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal;
- XXII. Con la supervisión de la Comisión de Organización Electoral, integrar y difundir la estadística electoral por casilla, sección, municipio y distrito, de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos, una vez calificadas;
- XXIII. Presentar al Consejero Presidente, para la aprobación del Consejo General, los proyectos de convenios a celebrarse con autoridades para el apoyo y colaboración en el cumplimiento de la función electoral;
- XXIV. En ausencia del Presidente, recibir las solicitudes de registro de candidatos y hacerlas del conocimiento del Presidente para su trámite correspondiente;
- XXV. Informar de manera expedita, a los consejos distritales acerca del registro que de manera directa o supletoria se hagan ante el Consejo General;
- XXVI. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;
- XXVII. Sustanciar el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos locales que se encuentre en los supuestos previstos en la Ley de Partidos y esta Ley, hasta dejarlo en estado de proyecto de dictamen y resolución;

**UNIDAD TÉCNICA SUBSTANCIADORA  
Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

- XXVIII. Instruir a la Unidad de Enlace el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los casos, expresamente previstos en el Estatuto del Servicio;*
- XXIX. Fungir como autoridad resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo dispuesto por el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;*
- XXX. Informar a los órganos del Instituto Electoral sobre los acuerdos adoptados por el Consejo General para su conocimiento general;*
- XXXI. Preparar los proyectos de resolución de las quejas o denuncias que se presenten al Consejo General para su atención, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título VI de la Presente Ley;*
- XXXII. Tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales establecidos en esta Ley, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;*
- XXXIII. Llevar el registro de antecedentes de los agresores de violencia política; y*
- XXXIV. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Consejo General y su Presidente.*

**Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana**

**Artículo 25.** *La Secretaria o Secretario Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:*

- I. Actuar como Secretaria o Secretario del Consejo General;*
- II. Auxiliar al Consejo General y a la Consejera o Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;*
- III. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes;*
- IV. Convocar, previo acuerdo de la Consejera o Consejero Presidente, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo General, excepto en los casos en que la Ley señale momento expreso, caso en el cual no se requerirá convocatoria;*
- V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones;*
- VI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;*
- VII. Firmar, junto con la Consejera o Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General;*
- VIII. Asignar a los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por la fecha de su aprobación;*
- IX. Dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre el desarrollo de la jornada electoral reciba de los consejos distritales;*

17

- X. Recibir y dar el trámite previsto en la Ley de la materia, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General, informándole sobre los mismos en la sesión inmediata;
- XI. Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XII. Integrar los expedientes con la documentación necesaria a fin de que el Consejo General, efectúe los cómputos que conforme a la Ley debe realizar;
- XIII. Informar al Consejo General de las resoluciones que le competan dictadas por las autoridades jurisdiccionales;
- XIV. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso extraordinario;
- XV. Recibir poderes a nombre del Instituto Electoral para actos de dominio, de administración y para representarlo ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares;
- XVI. Conocer de las notificaciones que formulen los ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes;
- XVII. Recibir las solicitudes de registro de los ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales; que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley e integrar el expediente respectivo para que la Consejera o Consejero Presidente lo someta a la consideración del Consejo General;
- XVIII. Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos, cambio de nombre, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes;
- XIX. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes acreditados ante los órganos electorales;
- XX. Proveer a los órganos electorales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XXI. Colaborar con las comisiones del Consejo General para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado;
- XXII. Organizar en la etapa de preparación del proceso electoral, reuniones regionales de orientación y capacitación a servidores públicos electorales y coordinar las que con carácter distrital se celebren, así como formular los instructivos de capacitación para los servidores públicos electorales;
- XXIII. Auxiliar a la Consejera o Consejero Presidente, en la recepción de las solicitudes de registro de candidatos que competan al Consejo General e informar de esos registros, por la vía más rápida a los consejos distritales;
- XXIV. Llevar los libros de registro de los candidatos a puestos de elección popular;
- XXV. Preparar los proyectos de la documentación electoral y proveer lo necesario para su impresión, distribución y recolección, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral;

XXVI. Participar en los convenios que se celebren con el Instituto Nacional Electoral, respecto a la información y documentos que se generen en las diversas materias relacionadas con el proceso electoral local;

XXVII. Proveer lo necesario, a fin de que se hagan oportunamente las publicaciones que ordena la Ley y las que disponga el Consejo General;

XXVIII. Llevar el Archivo General del Instituto Electoral;

XXIX. Ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral por sí o por conducto de los secretarios técnicos de los consejos distritales u otros servidores públicos del Instituto Electoral, en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. La Secretaria o Secretario Ejecutivo podrá delegarla atribución en servidores públicos a su cargo;

XXX. Ser fedatario de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral y expedirlas certificaciones que se requieran;

XXXI. Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y demás órganos del Instituto Electoral, informando permanentemente a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General;

XXXII. Elaborar, con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Administración, el anteproyecto de presupuesto de egresos e informes financieros que deba rendir la Secretaría Ejecutiva; XXXIII. Supervisar que las actividades de las áreas, se apeguen al cumplimiento del Programa Anual de Actividades;

XXXIV. Recibir y atender las solicitudes de apoyo técnico e información, así como las consultas que le sean formuladas directamente por las Consejeras y Consejeros Electorales;

XXXV. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y del Órgano Interno de Control;

XXXVI. Rendir a la Junta Estatal los informes financieros semestrales y un anual sobre el cierre del ejercicio fiscal; así como al Consejo General previa validación de la Comisión de Administración;

XXXVII. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral;

XXXVIII. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal;

XXXIX. Con la supervisión de la Comisión de Organización Electoral, integrar y difundir la estadística electoral por casilla, sección, municipio y distrito, de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos, una vez calificadas;

**UNIDAD TÉCNICA SUBSTANCIADORA  
Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

- XL. Presentar a la Consejera o Consejero Presidente, para la aprobación del Consejo General, los proyectos de convenios a celebrarse con autoridades para el apoyo y colaboración en el cumplimiento de la función electoral;
- XLI. En ausencia de la Consejera o Consejero Presidente, recibir las solicitudes de registro de candidatos y hacerlas del conocimiento de la Consejera o Consejero Presidente para su trámite correspondiente;
- XLII. Informar de manera expedita, a los consejos distritales acerca del registro que de manera directa o supletoria se hagan ante el Consejo General;
- XLIII. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;
- XLIV. Sustanciar el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos locales que se encuentre en los supuestos previstos en la Ley de Partidos y la Ley, hasta dejarlo en estado de proyecto de dictamen y resolución;
- XLV. Instruir a la Unidad de Enlace el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los casos, expresamente previstos en el Estatuto del Servicio;
- XLVI. Fungir como autoridad resolutora del Procedimiento Laboral Sancionador del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo dispuesto por el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;
- XLVII. Informar a los órganos del Instituto Electoral sobre los acuerdos adoptados por el Consejo General para su conocimiento general;
- XLVIII. Preparar los proyectos de resolución de las quejas o denuncias que se presenten al Consejo General para su atención, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título VI de la Ley;
- XLIX. Tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales establecidos en la Ley, a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral;
- L. Mantener con discreción la información que con motivo de su cargo tengan en su poder y no obtener beneficio de ella ni para sí o para terceros, y LI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

20

En ese sentido, de un análisis a la normativa que regula las funciones y atribuciones del **C. Pedro Pablo Martínez Ortiz**, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, así como de los argumentos vertidos en vía de defensa por el citado servidor público, se puede constatar que dentro de las funciones atribuidas como Secretario Ejecutivo, efectivamente no se encuentra la de verificar o revisar las condiciones físicas de los vehículos, para en su caso elaborar y justificar las solicitudes de llantas de los vehículos propiedad del Instituto Electoral, así como tampoco se advierte que deba llevar las bitácoras de mantenimiento de los vehículos del Instituto Electoral.

Por otra parte, como ha quedado demostrado en acápites que anteceden, la responsabilidad directa recayó en el servidor público que se desempeñó como titular de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Electoral, puesto que dicha Coordinación tenía bajo su resguardo el vehículo Ford Ranger Crew Cab 4x4.

Estándar, 2016, placas HF9782E, además de la obligación normativa de llevar, a través de bitácoras, el control de mantenimiento de los vehículos propiedad del Instituto Electoral. Asimismo, se acreditó que fue el propio servidor público responsable del control del mantenimiento de los vehículos, quien realizó la solicitud de adquisición de los neumáticos, requiriendo las firmas, entre otros, del C. **Pedro Pablo Martínez Ortiz**, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para realizar el pago correspondiente, condición que ocasionó que se otorgaran las firmas correspondientes, sin que eso implicara, por si mismo, el consentimiento de un acto irregular por parte del citado servidor público.

Ante las citadas consideraciones y toda vez que no existen elementos de prueba en contra, resulta inconcuso determinar la **inexistencia de responsabilidad administrativa** por cuanto hace al C. **Pedro Pablo Martínez Ortiz**, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

**C) Por cuanto hace a la C. Alejandra Sandoval Catalán.**

Al momento de comparecer a la audiencia inicial celebrada el día veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, manifestó de viva voz desempeñarse, al momento de los hechos, como Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, señalando que los argumentos de defensa y medios de prueba los hacía constar en el escrito de misma fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, el cual exhibió y se le tuvo por recibido en el mismo acto.

En ese sentido, manifiesta la citada servidora pública, en primer término, que la conducta irregular no es atribuible a su persona, en virtud de no estar dentro de sus atribuciones la revisión de las condiciones físicas de los vehículos, llevar las bitácoras de las necesidades de los mismo, ni la elaboración y justificación de solicitudes de llantas de los vehículos propiedad del Instituto Electoral.

Ahora bien, de autos se advierte que, mediante oficio número 376 de fecha veinte de mayo del dos mil veinticinco, la L.C. Paula Nava Mejía, en su carácter de Coordinadora de Recursos Humanos del Instituto Electoral, informó sobre las funciones de la C. Alejandra Sandoval Catalán, en el cargo de, al momento de los hechos, Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, refiriendo que dichas funciones se hacen consistir en las siguientes:

- 1. Presentar al secretario ejecutivo, para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto.*
- 2. Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas y sistemas de administración de personal; recursos materiales, servicios generales; recursos financieros, de información y de organización del instituto.*
- 3. Supervisar el manejo de los sistemas administrativas para el ejercicio y control presupuestal.*
- 4. Atender, de acuerdo con los programas y presupuesto autorizado, las necesidades administrativas del instituto.*

**UNIDAD TÉCNICA SUBSTANCIADORA  
Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

5. *Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta Estatal y/o del Consejo General.*
6. *Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y presentarlo para su revisión, al Secretario Ejecutivo.*
7. *Establecer el control del despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas de su adscripción e informar oportunamente al Secretario Ejecutivo el avance de los mismos.*
8. *Proponer la revisión y adecuación de la legislación y normativa aplicable en materia de administración de recursos de recursos materiales, financieros y humanos.*
9. *Diseñar los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral.*
10. *Presentar al Consejo General, Comisión de Administración y Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por conducto del Secretario Ejecutivo, informes financieros semestrales y el anual.*
11. *Coordinar la integración de los informes semestrales y cuenta pública a entregar a la Auditoría General del Estado.*
12. *Atender las auditorías internas y externas sobre el ejercicio de los recursos públicos del instituto.*
13. *Diseñar y coordinar la implementación de los mecanismos para evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos materiales, financieros y humanos.*
14. *Fungir como Secretario Técnico del Comité de Administración, así como del Comité de Adquisiciones y Servicios, en su caso de las comisiones especiales en que se le confiera tal cago; así como, realizar el control y seguimiento de los acuerdos de éstos órganos.*
15. *Elaborar el Proyecto de programa operativo anual de trabajo de la dirección.*
16. *Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.*

22

Asimismo, las funciones de referencia, se encuentran establecidas en el artículo 207 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 42 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, los cuales, para mayor abundamiento, a continuación se transcriben:

**Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**

**ARTÍCULO 201.** *Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración:*

1. *Elaborar el Proyecto de programa operativo anual de trabajo de la dirección;*

**UNIDAD TÉCNICA SUBSTANCIADORA  
Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

- II. *Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral;*
- III. *Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto Electoral;*
- IV. *Formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral;*
- V. *Diseñar y ejecutar los programas de capacitación del personal de la rama administrativa;*
- VI. *Formular, diseñar e implementar los planes, programas, estrategias y líneas de acción para los puestos de la rama administrativa; someterlos a consideración de la Junta Estatal y enviarlo para su aprobación al Consejo General;*
- VII. *Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación;*
- VIII. *Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral, someterlo a consideración de la Junta Estatal y enviarlo para su aprobación al Consejo General;*
- IX. *Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral;*
- X. *Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, los informes financieros semestrales respecto del ejercicio presupuestal del Instituto Electoral;*
- XI. *Atender las auditorías internas y externas que se le practiquen al Instituto Electoral; y*
- XII. *Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y demás normativa aplicable.*

23

**Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana**

**Artículo 42.** *La Dirección Ejecutiva de Administración, tiene las atribuciones siguientes:*

- I. *Elaborar el Proyecto del programa operativo anual de trabajo de la Dirección Ejecutiva;*
- II. *Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral;*
- III. *Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto Electoral;*
- IV. *Formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral;*

UNIDAD TÉCNICA SUBSTANCIADORA  
Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

- V. *Diseñar y ejecutar los programas de capacitación del personal de la rama administrativa;*
- VI. *Formular, diseñar e implementar los planes, programas, estrategias y líneas de acción para los puestos de la rama administrativa; someterlos a consideración de la Junta Estatal y enviarlo para su aprobación al Consejo General;*
- VII. *Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación;*
- VIII. *Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral, someterlo a consideración de la Junta Estatal y enviarlo para su aprobación al Consejo General;*
- IX. *Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral;*
- X. *Presentar al Consejo General, por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, los informes financieros semestrales respecto del ejercicio presupuestal del Instituto Electoral;*
- XI. *Atender las auditorías internas y externas que se le practiquen al Instituto Electoral, y*
- XII. *Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables*

24

En ese sentido, de un análisis a la normativa que regula las funciones y atribuciones de la C. **Alejandra Sandoval Catalán**, en su carácter, al momento de los hechos, de Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, así como de los argumentos vertidos en vía de defensa por la citada servidora pública, se puede constatar que dentro de las funciones atribuidas como Directora Ejecutiva de Administración, efectivamente no se encuentra la de verificar o revisar las condiciones físicas de los vehículos, para en su caso elaborar y justificar las solicitudes de llantas de los vehículos propiedad del Instituto Electoral, así como tampoco se advierte que deba llevar las bitácoras de mantenimiento de los vehículos del Instituto Electoral.

Por otra parte, como ha quedado demostrado en acápites que anteceden, la responsabilidad directa recayó en el servidor público que se desempeñó como titular de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Electoral, puesto que dicha Coordinación tenía bajo su resguardo el vehículo Ford Ranger Crew Cab 4x4, Estándar, 2016, placas HF9782E, además de la obligación normativa de llevar, a través de bitácoras, el control de mantenimiento de los vehículos propiedad del Instituto Electoral. Asimismo, se acreditó que fue el propio servidor público responsable del control del mantenimiento de los vehículos, quien realizó la solicitud de adquisición de los neumáticos, requiriendo las firmas, entre otros, de la C. **Alejandra Sandoval Catalán**, en su carácter, al momento de los hechos, de Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, para realizar el pago correspondiente, condición que ocasionó que se otorgaran las firmas correspondientes, sin que eso implicara, por sí mismo, el consentimiento de un acto irregular parte de la citada servidora pública.

Ante las citadas consideraciones y toda vez que no existen elementos de prueba en contra, resulta inconcuso determinar la **inexistencia de responsabilidad administrativa** por cuanto hace a la C. **Alejandra Sandoval Catalán**, en su carácter, al momento de los hechos, de Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral.

### **NOVENO. APLICACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA.**

En el caso de las faltas administrativas no graves, **la facultad** del Órgano Interno de Control, **para imponer sanciones** a los servidores públicos que resulten responsables, **prescribirá en tres años**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haya cometido la infracción, o a partir del momento en que hayan cesado.

En el caso particular, la irregularidad administrativa consistió en la segunda compra no justificada de neumáticos para un mismo vehículo, en un lapso de tiempo aproximado de tres meses, hecho que se desprende de la factura de compra expedida con fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés; por tanto, resulta evidente que aún no ha prescrito la facultad sancionadora, en términos de lo previsto en el artículo 74<sup>6</sup> de la Ley General de Responsabilidades, en relación con su similar 74 de la Ley de Responsabilidades del Estado.

Ahora bien, para la determinación e imposición de la sanción, se debe llevar a cabo un análisis de los elementos previstos en el artículo 76<sup>7</sup> de la Ley General de Responsabilidades, en relación con su similar 76 de la Ley de Responsabilidades del Estado, respecto del empleo o cargo desempeñado por la persona servidora pública al momento en que se incurrió en la falta administrativa.

#### **1. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, así como la antigüedad en el servicio.**

Al respecto, por cuanto hace al C. **René Barragán Moreno**, se advierte que al momento de los hechos se desempeñó como Coordinador, es decir un cargo de mando medio, encargado de realizar las actividades a través de las cuales se lleva el control de los bienes en el Almacén del Instituto Electoral, así como el control de las bitácoras de mantenimiento de los vehículos propiedad del Instituto Electoral, con una antigüedad en el servicio de al menos cinco años, conforme a la copia certificada del nombramiento que obra agregado en autos del expediente que se resuelve, antigüedad con la cual se demuestra que tenía pleno conocimiento de las funciones y atribuciones que competen

<sup>6</sup> **Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

<sup>7</sup> **Artículo 76.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

25

a dicho cargo y que no se trata de hechos que desconocía, al haber sido directamente a través de su persona y por el cargo desempeñado, la solicitud de la primera y segunda compra de neumáticos a un mismo vehículo, sin causa justificada.

Respecto a los antecedentes del servidor público, conforme a los archivos que obran en este Órgano Interno de Control, así como de las propias constancias que integran el expediente en estudio, no se advierte que el C. René Barragán Moreno cuente con antecedentes de haber cometido alguna falta administrativa, en el ejercicio del servicio público.

## 2. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Al respecto, se puede constatar que no existieron condiciones exteriores que influyeran en el C. **René Barragán Moreno**, para que se actualizara la falta administrativa cometida, toda vez que los hechos se hicieron consistir en la negligencia al solicitar una segunda compra de 4 llantas a un mismo vehículo institucional al cual se le habían ya solicitado la compra de 4 llantas, lo que sucedió en un lapso de tiempo aproximado de tres meses, siendo su facultad verificar las condiciones de los vehículos en virtud del cargo desempeñado, de ahí que no se adviertan condiciones externas que le hubiesen impedido tener conocimiento de las condiciones en que se encontraba el vehículo.

## 3. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Al respecto, el C. **René Barragán Moreno**, no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado por alguna infracción del mismo tipo, por lo que no se considera como servidor público reincidente.

Tomando en cuenta lo anterior, resulta procedente aplicar al C. **René Barragán Moreno**, la sanción administrativa consistente en una **inhabilitación temporal de tres meses** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, conminándolo para que en lo subsecuente evite caer en acciones u omisiones que impliquen faltas o irregularidades en el desempeño del servicio público.

Al respecto, para efecto de la ejecución de la sanción de inhabilitación determinada al C. **René Barragán Moreno**, mediante oficio dirigido a la persona Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, se deberá turnar copia fotostática cotejada, debidamente foliada, rubricada y entre sellada, de la presente resolución, para que se inscriba en el padrón de servidores públicos inhabilitados que opera dicha Secretaría.

Asimismo, se deberá girar oficio, con copia autorizada de la presente resolución, a la Coordinación de Recursos Humanos del Instituto Electoral, para efecto de que se integre al expediente personal del C. **René Barragán Moreno**.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que establecen los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 numeral 5, 127, 191 y 193, párrafo primero, numerales 1 y 3, 197 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3 fracción IV, 4, 7 fracción I, 9 fracción II, 10, 49 fracción I, 75 fracción I, 77, 115, 202 fracción V, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3 fracción IV, 4, 7 fracción

26

I, 9 fracción II, 10, 49 fracción I, 75 fracción I, 77, 115, 208 fracción X de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; 211 y 213 fracciones XVI y XVII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 19, 20 fracciones XIII y XX, 21 inciso b), 23 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emiten los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se declara fundado el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, toda vez que se acreditó la **existencia de una falta administrativa**, así como la **responsabilidad** del C. **René Barragán Moreno**, en su carácter, al momento de los hechos, de Coordinador de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Electoral, en términos de lo expuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se determina la **inexistencia de responsabilidad** administrativa, por cuanto hace a los CC. **Pedro Pablo Martínez Ortiz y Alejandra Sandoval Catalán**, personas servidoras públicas del Instituto Elector, en términos de lo expuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

**TERCERO.** Conforme a lo expuesto en los considerandos **OCTAVO** y **NOVENO** de la presente resolución, se determina imponer al C. **René Barragán Moreno**, una sanción administrativa consistente en una **inhabilitación temporal de tres meses** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, prevista en el artículo 75 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como su similar 75 fracción IV de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a los CC. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Alejandra Sandoval Catalán y René Barragán Moreno, con copia fotostática cotejada de la presente resolución, debidamente foliada y rubricada, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en autos del expediente que se resuelve; asimismo, notifíquese mediante oficio dirigido a la C. Ma. del Carmen García García, en su carácter de autoridad investigadora, con copia simple de la presente resolución.

**QUINTO.** Gírese oficio, con copia cotejada de la presente resolución, a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, para los efectos previstos en el considerando **NOVENO** de la presente resolución.

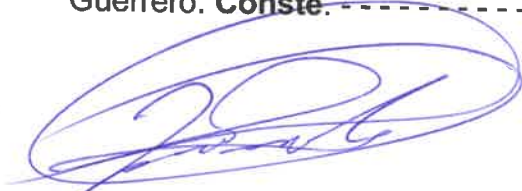
**SEXTO.** Gírese oficio, con copia cotejada de la presente resolución, a la Coordinación de Recursos Humanos del Instituto Electoral, para los efectos previstos en el considerando **NOVENO** de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento, a las partes en el presente asunto, que la presente resolución definitiva podrá ser impugnada a través del recurso de revocación, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

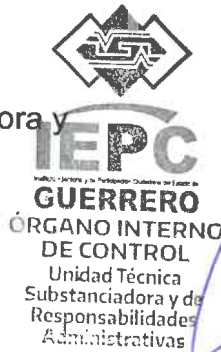
**OCTAVO.** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

27

Así lo resolvió y firma el **Lic. Félix Pérez Cebrero**, Jefe de la Unidad Técnica Substanciadora y de Responsabilidades Administrativas, con la asistencia del **Lic. Jesús René Velarde Hernández**, Analista de Substanciación, ambos del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. **Conste.**



**Lic. Félix Pérez Cebrero,**  
Jefe de la Unidad Técnica Substanciadora y  
de Responsabilidades Administrativas.



**Lic. Jesús René Velarde Hernández,**  
Analista de Substanciación.